Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA: 110014189020 **2024** 0**1019** 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, como quiera que la anterior demanda no se subsanó oportunamente y el término para ello se encuentra precluído, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P., se **RECHAZA**.

Devuélvanse los anexos digitales de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Precisado lo anterior, y atendiendo a la manifestación efectuada por parte de la apoderada judicial del extremo demandante, se le precisa a la togada que en proveído de fecha 14 de agosto de 2.024, el Despacho dispuso inadmitir nuevamente la demanda, esto en razón a que, advirtió causales de inadmisión que no se indicaron en el auto de data 05 de julio hogaño, sin embargo, dentro del término concedido y conforme a lo establecido en el canon 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó aquellos yerros avisados, motivo por el cual deviene su rechazo.

Ahora bien, es pertinente tener en cuenta lo precisado por la sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2.023, en donde en caso análogo indicó que, *"sin perjuicio del término para notificar el auto admisorio que prevé la norma, **si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos avisados al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizaría el derecho de la usuaria a una administración de justicia efectiva**". (subrayado por el Despacho)*

NOTIFÍQUESE[1],

(Firmado Electronicamente)

[1] La anterior providencia fue notificada mediante Estado Electrónico No. **76** de fecha **10 de octubre de 2.024** en la página web: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.
Correo electrónico: **j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FRANCY HELENA MORALES D.

LA JUEZ

ka

Firmado Por:
Francy Helena Morales Diaz
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 20 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44ff5f5f3b779a18dc235a0bbf1a017aa7bf38edbe9c0b70b342be5363491f7**
Documento generado en 08/10/2024 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica